



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, MARTES, 11 OCTUBRE 1933

Núm. 284. — Página 127

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto concediendo a José Lambea indulto de la pena de muerte, que se conmuta por la de treinta años de internamiento en Campos de Traba-jo. — Página 128.

Ministerio de Justicia

Decreto nombrando Director Gral. de los Registros y del Notariado, a don Laureano Sánchez Gallego. — Página 128.

Otro nombrando Fiscal territorial con carácter interino, al Abogado Fiscal interino, Don Antonio Vázquez García, que pasará a servir con este carácter una plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. — Página 128.

Otro, nombrando Magistrado del Tribunal Supremo a don Aurelio Mallá García, Magistrado de entrada interino. — Página 128.

Otro, nombrando con carácter interino Magistrado de Audiencia al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Mariano López Lucas. — Página 128.

Otro, promoviendo a la plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, vacante por fallecimiento de don Pedro Sabau Romero, a don Enrique Valoso y Bazán. — Página 129.

Otro, ampliando a treinta días los pla-

zos para personarse ante el Tribunal Supremo en los recursos de revisión en materia de divorcio y de cesación en los plazos que se indican. — Página 129.

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto creando la Inspección General de Instrucción Militar, con la misión de dirigir y anfiticar en sus distintos aspectos, el conjunto de la actual instrucción militar. — Página 129.

Otro, reconstituyendo la Comisión de Experiencias encargada de la experimentación y ensayo de toda clase de armamentos, ingenios de guerra y sus respectivos proyectiles, que funcionará como organismo técnico asesor. — Página 130.

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto refundiendo en una sola con la denominación de Ordenación Central de Pagos por Obligaciones Civiles, con residencia en Barcelona, las distintas ordenaciones de los Ministerios Civiles, y creando una Delegación en Albacete. — Página 130.

Ministerio de la Gobernación

Dscreto admitiendo la dimisión del cargo de Subinspector General de Seguridad, a don Felipe de la Lama Noriega Mendiola. — Página 131.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Decreto nombrando a don Manuel

Bouvier y Gutiérrez, por ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase. — Página 131.

Otro, derogando el Decreto-Ley de 30 de Abril de 1928 y el Decreto de 3 de Julio de 1930 y convalidando los preceptos de la Orden de 23 de Agosto de 1933 dictando normas relativas al servicio de la restricción de Estupefacientes. — Página 131.

Ministerio de Obras Públicas

Decretos rescindiendo sin pérdida de fianza, las contratadas de las obras que en los mismos se expresan. — Página 132.

Otro autorizando la ejecución, por el sistema de administración de las obras que comprende el "Proyecto de cierre provisional de la Zona Marítima" del puerto de Barcelona. — Página 134.

Otro autorizando la ejecución por el sistema de administración, de las obras del puente sobre el río Henares, en la carretera de Torres a la de Madrid a Francia por la Junquera. — Página 134.

Otro, anulando la declaración de cesantía de don Juan Villalba, Ayudante de Obras Públicas, que quedará incorporado al Escalafón, en situación de supernumerario. — Página 134.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Decreto autorizando a la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes para la adquisición por gestión direc-

ta, de 20.000 sacas de lona, para los servicios de Correos. — Página 135.

Otro, autorizando a la Red Nacional de Ferrocarriles para ejecutar por gestión directa, las obras del "Eje de Enlace entre las estaciones de Moncada-Bifurcación, línea de Zaragoza a Barcelona de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte y el kilómetro 115 con 500 metros de la línea de Barcelona a Gualters. — Página 135.

Otro, reorganizando, con arreglo a las bases que se fijan, los servicios ambulantes de Correos. — Página 125.

Otro, nombrando Administrador General de la Caja Postal de Ahorros, a don Rafael Cea Vilaplana. — Página 137.

Otro, nombrando Tesorero de la Caja Postal de Ahorros a don Eugenio Molina Gallago. — Página 137.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto reintegrando al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos a los funcionarios que se citan. — Página 137.

Ministerio de Agricultura

Decreto prorrogando hasta el 30 de Septiembre de 1939 la vigencia de 10 de Agosto de 1936 (GAUETA del 11), que otorga una moratoria al pago de las rentas de la tierra, vencidas y no satisfechas después del 18 de Julio de 1936. — Página 137.

Ministerio de Justicia

Orden delegando al Director General de Prisiones, la firma y despacho de los expedientes y asuntos durante su permanencia en la zona que se expresa y en las condiciones que se indican. — Página 137.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden disponiendo que el buque "Carmela Sánchez de Vera" queda requisado y puesto a disposición de la Subsecretaría de Marina para el servicio a que es suya destinado. — Página 137.

Otra fijando el peso y dimensiones de los objetos que circulen por el Correo con el carácter de carta. — Página 138.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 138.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias. — Página 138.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a José Lambeca Montes, indulto de la pena de muerte que por el delito de insulto de obra a superior, le fué impuesta por el Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército en 25 de enero de 1938, cuya pena se conmuta por la de treinta años de internamiento en Campos de Trabajo, con las acesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en nombrar Director general

de los Registros y del Notariado, a don Laureano Sánchez Gallego.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia.

RAMON GONZALEZ PEÑA

Visto el favorable informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, a tenor de lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Fiscal territorial con carácter interino, plaza dotada con el haber de 18.000 pesetas anuales, al Abogado Fiscal interino don Antonio Vilavende García, quien pasará a servir con el indicado carácter de interino, una plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PEÑA

Vacante una plaza de Magistrado en la Sala Sexta del Tribunal Supremo, visto lo informado por la Sala de Gobierno de este Alto Organismo y lo

dispuesto en el Decreto Ley de 11 de Mayo de 1931; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Supremo a don Aurelio Matilla García, Magistrado de entrada interino, quien pasará a servir la indicada plaza vacante en la Sala Sexta.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia.

RAMON GONZALEZ PEÑA

A tenor de lo preceptuado en el Decreto de seis de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente y con el favorable informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar, con carácter interino, Magistrado de Audiencia con el haber de 16.500 pesetas anuales, al Juez de primera instancia e instrucción interino, don Marino López Lucas.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PEÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Vengo en promover a la plaza de Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de dicho Ministerio, dotada con el haber anual de quince mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Pedro Sabau Romero, que la desempeñaba, a don Enrique Veloso y Bazán, Oficial, Jefe de Sección de primera clase del mencionado Cuerpo, entendiéndose efectuada dicha promoción en comisión mientras subsista la limitación impuesta por el artículo sexto del Decreto número 2 de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935 y retrotraída para todos los efectos legales al día 25 de Diciembre de 1937, fecha en que se produjo la vacante.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PENA

Lo anormal de las circunstancias y la consiguiente dificultad de comunicaciones entre Barcelona, residencia del Tribunal Supremo y las provincias del resto de la España leal no catalana hacen del todo insuficientes los plazos que para personarse ante el Tribunal Supremo señalan el artículo 57 de la Ley de 2 de Marzo de 1932 para los recursos de revisión y el artículo quinto del Decreto de 22 de Enero de 1937 en lo que afecta al recurso de casación en materia civil.

Muchas veces es imposible a las partes personarse dentro de aquellos breves plazos de diez días, sin que ello pueda serles imputable, y como mantener tan limitado espacio de tiempo ocasionaria por regla general indefensión a los litigantes, se hace preciso ampliar los plazos expresados mientras subsistan las circunstancias presentes.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El plazo que para personarse ante el Tribunal Supremo en los recursos de revisión en materia de divorcio señala el artículo 57 de la Ley de 2 de Marzo de 1932 y el que para igual efecto establece el

artículo quinto del Decreto de 22 de Enero de 1937 respecto de los recursos de casación en materia civil, serán de 30 días cada uno siempre que el Tribunal que haya dictado la resolución recurrida resida fuera del territorio de Cataluña.

Lo dispuesto en este Decreto se aplicará a todos los recursos en que el emplazamiento se hubiere hecho después de 10 de Abril de 1938, y de su contenido se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PENA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DECRETO

La necesidad de crear rápidamente en suficiente cantidad y con plena eficacia los indispensables cuadros de mando para los efectivos que integran el Ejército de la República, asegurándoles una sólida instrucción, aconseja la reorganización completa del conjunto de la actual instrucción militar.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Inspección General de Instrucción Militar que será regentada por un Jefe o General del Ejército y tendrá por misión dirigir la instrucción de las tropas y de cuadros de mando imponiendo una unidad de doctrina en la misma, tanto por lo que se refiere a las masas combatientes como a la enseñanza que se desarrolla en los distintos centros de instrucción.

Artículo segundo. La Inspección de Instrucción militar dependerá del Estado Mayor Central en lo que a doctrina se refiere y de la Subsecretaría del Ejército de Tierra en lo concerniente a organización, así como en los aspectos económico y administrativo.

Artículo tercero. La Instrucción Militar de la tropa se desarrollará en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización y en las Bases de Instrucción Divisionarias.

Para la instrucción de los cuadros existirán las Escuelas de Formación de Oficiales, con sus dos ramas, gene-

ral y de aplicación para cada Arma, y además:

Centros de Instrucción de Brigada, para la formación de cabos. Centros de Instrucción de División, para la formación de sargentos;

Centros de Instrucción de Cuerpo de Ejército, para la capacitación de oficiales;

Centros de Instrucción de Ejército para la capacitación de Jefes y Oficiales;

Escuela Popular de Estado Mayor, para la formación de oficiales de esta especialidad;

Escuela de aplicación técnica, para la instrucción de Jefes con aptitud para mando de Gran Unidad;

Escuelas de Especialidades, tantas como lo requieran las actividades técnicas del Ejército (Defensa Contra Aeronaves, Servicio de Defensa contra gases, Artillería de Costas, etc.).

Artículo cuarto. Para que el personal civil titulado movilizado pueda utilizarse de una manera racional en las especialidades militares, preparándose al efecto en condiciones de que su utilización produzca el máximo rendimiento, funcionará en las Escuelas Populares de Guerra una Politécnica a base de profesorado civil y militar, y en la cual se desarrollarán cursillos para las siguientes especialidades:

Sanidad y Veterinaria; Comunicaciones.

Fortificaciones y Obras Militares.

Armamento y Municiones.

Pólvoras, explosivos y gases.

Óptica y Electricidad.

Artículo quinto. Corresponde a la Inspección General de Instrucción Militar informar a la Biblioteca Central Militar sobre la provisión a los servicios de Biblioteca de las Grandes Unidades, de cuantos documentos escritos o gráficos convenga difundir para excitar la cultura profesional de los cuadros de mando en los diversos aspectos de la instrucción, así como la explotación de las aplicaciones docentes de la Fotografía, la Cinematografía y el control de las ediciones de obras de carácter militar.

Artículo sexto. Por el Ministro de Defensa Nacional se dictarán las medidas complementarias para el desarrollo de este Decreto del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN Y LOPERA

En todos los Ejércitos funcionan organismos de carácter técnico que son los Asesores del Mando en cuanto se relaciona con el armamento y material de guerra, experimentación del mismo, ensayos de nuevos métodos de guerra y procedimientos de combate, y, en general, experiencias de todas clases.

En la actualidad, estos organismos no existen en nuestro Ejército y aunque, ciertamente, es la guerra la mejor escuela para toda clase de ensayos y experiencias, cuando se trata de emplear un arma nueva, ensayar artificios o realizar ciertas experimentaciones con materiales nuevos, la utilización de los combates para llevar a cabo ese trabajo resulta peligrosa y es, en la mayor parte de los casos, demasiado cruenta, por cuanto lleva siempre consigo la pérdida de vidas humanas.

La Subsecretaría de Armamento cuenta con elementos técnicos que constituyen su Comisión de Experiencias, y a ella se encomienda la experimentación del material y la comprobación de los productos de fabricación; pero tal organismo, por su absoluta autonomía respecto a las tropas y por su nula dependencia respecto a los Organismos de Mando, no se puede cumplir plenamente la misión peculiar de aquellos organismos, ya que se limita a ser un elemento de trabajo del organismo productor. La creación de una Comisión de Experiencias, dotada de elementos técnicos de todas clases procedentes del Ejército, conocedores de las necesidades de las tropas, de los procedimientos de combate y de las necesidades de todo orden que exige la guerra moderna, resolvería la situación y constituiría una mejora notable en la organización de nuestro Ejército, por cuanto contaría éste con un órgano asesor del Mando, verdaderamente activo en cuanto a la experimentación de materiales y armamentos y a la puesta en práctica de iniciativas beneficiosas para mejorar las condiciones en que combate el soldado.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se reconstituye la Comisión de Experiencias, organismo que estará constituido por un Director y una Junta Facultativa formada por personal militar especialista de las Armas y Servicios.

Artículo segundo. Tendrá por misión la experimentación y ensayo de

toda clase de armamentos e ingenios de guerra y sus respectivos proyectiles y el estudio y la experimentación de los nuevos modelos de material de guerra, así como de las modificaciones que proceda introducir en él actualmente en uso, para mejorar sus condiciones de vida y su rendimiento. Igualmente realizará la comprobación de las características técnicas a que deben satisfacer los lotes de material, armamento y municiones que se importen o fabriquen.

Artículo tercero. La Comisión de Experiencias funcionará como organismo técnico asesor del Ministro, bajo la inmediata dependencia del Estado Mayor Central y en estrecha relación con la Subsecretaría de Armamento, a la que auxiliará como organismo técnico.

Artículo cuarto. Por el Ministro de Defensa Nacional se publicará las órdenes pertinentes para el desarrollo del presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 8 de octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

La necesidad de atender al pago de las Obligaciones del Estado, de carácter civil con la diligencia y eficacia que las circunstancias demandan, aconsejan extender a ellas el régimen que de antiguo existe para las de Ejército y Marina, a base de una Ordenación Central de Pagos, con oficinas delegadas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en Decretar:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto las distintas Ordenaciones de pagos por Obligaciones de los Ministerios civiles, quedarán refundidas en una sola, con residencia en Barcelona, que se denominará ORDENACION CENTRAL DE PAGOS POR OBLIGACIONES CIVILES y que dispondrá los que hayan de efectuarse en las Tesorerías de Hacienda situas en Cataluña. Dicha Oficina constará de la Ordenación propiamente dicha y de la Intervención con las atribuciones que, res-

pectivamente, les señalan los Reglamentos de 24 de Mayo de 1891, 3 de Marzo de 1925 y demás disposiciones que rigen actualmente estos servicios.

Artículo segundo. Para ordenar los pagos de obligaciones civiles que hayan de realizarse en las Tesorerías de Hacienda de las provincias leales del Centro, Sur y Levante, se establecerá en Albacete, también desde la indicada fecha y con la misma organización, una oficina titulada ORDENACION DELEGADA DE PAGOS POR OBLIGACIONES CIVILES, cuyas atribuciones serán igualmente las establecidas en aquellas disposiciones, salvo lo que en este mismo Decreto se preceptúa.

Artículo tercero. Los acuerdos de gastos que aprueben los Ministerios, Direcciones generales y Centros, con arreglo a sus respectivas facultades, se comunicarán, en la forma reglamentaria, a la Ordenación de Pagos Central o Delegada según la Tesorería de Hacienda en que se haya de efectuar el correspondiente pago.

Los diferentes Ministerios podrán otorgar a las Delegaciones que tuvieren establecidas, o que establezcan, en territorio leal del Centro, Sur y Levante de España, facultades de Ordenación de gastos, que habrán de concederse, precisamente, por Orden ministerial inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, en la que se determinará la extensión de aquellas facultades, tanto en la índole de los gastos que puedan acordar, como en la cuantía de ellos. Los acuerdos que estas Delegaciones adoptaren se intervendrán por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado o, en su defecto por el Interventor de la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la localidad en que residiere la oficina delegada del Ministerio correspondiente, sin otra limitación de cuantía que la que éstos fijen a sus Delegados, entendiéndose modificado, en este solo aspecto, lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925.

Artículo cuarto. La Ordenación Delegada rendirá sus cuentas de Gastos públicos y de Consignaciones a la Ordenación Central, que las refundirá en las suyas propias, siendo la única cuentadante al Tribunal de la República, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo quinto. Quedan anuladas, a partir de primero de Octubre del corriente año las dotaciones anuales

que, para gratificaciones de Ordenadores e Interventores y para material de oficinas, no inventariable, figuran, respectivamente, en el capítulo primero, artículo segundo, grupo 15, conceptos primero y segundo, y en el capítulo segundo, artículo primero, grupo 11, conceptos primero al cuarto, del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 13 "Ministerio de Hacienda y Economía"; debiendo consignarse en su lugar las siguientes:

Capítulo primero.—Personal. — Artículo segundo.—Otras remuneraciones.—Grupo 13. — Ordenaciones de pagos;—Gratificaciones.

Concepto primero. Ordenación Central de Pagos por obligaciones civiles,

	Pesetas	
Gratificación para el Ordenador de pagos	2.500	
Idem para el Interventor	2.500	
Idem para el Jefe de Contabilidad	1.500	6.500

Concepto 2.º—Ordenación Delegada de pagos por Obligaciones civiles.

Gratificación para el Ordenador de pagos	2.500	
Id. para el Interventor	2.500	
Id. para el Jefe de Contabilidad	1.500	6.500
		13.000

Capítulo segundo, Material:—Artículo primero, de Oficinas no inventariable;—grupo 11, Ordenaciones de pagos—Dotaciones para material ordinario de oficinas, según detalle:

	Pesetas	
Concepto 1.º Ordenación Central de pagos por Obligaciones civiles	7.000	
Intervención de la misma	5.000	12.000
Concepto 2.º Ordenación Delegada de pagos por Obligaciones civiles	7.000	
Intervención de la misma	5.000	12.000
		24.000

Artículo sexto. Las Ordenaciones Central y Delegada de Pagos, que se organizan por el presente Decreto,

disfrutarán de franquicia postal y telegráfica en la forma que regulan las disposiciones vigentes.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se dictarán las disposiciones convenientes para la nueva organización de estas oficinas y desenvolvimiento de sus servicios, así como para el destino del personal y acoplamiento del que pudiere resultar sobrante.

Artículo octavo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes de la República.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subinspector general de Seguridad a don Felipe de la Lama Noriega Merdiola.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

PAULINO GOMEZ SAIZ

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en nombrar a don Manuel Bouvier y Gutiérrez, como ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de once mil pesetas y antigüedad de 10 de Julio último; en la vacante producida por jubilación de don Pedro Corrales Castro.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

En 30 de Abril de 1928 y 8 de Julio de 1930, se promulgaron por la Dictadura el Decreto Ley y Reglamento para su aplicación que regulan la ejecución en España de los Convenios internacionales de La Haya de 1912 y de Ginebra de 1925.

Con posterioridad a dichas disposiciones ejecutivas, han sido suscritos otros Convenios, el de 13 de Julio de 1931, ya ratificado, y el de 8 de Junio de 1936, que no están, naturalmente, recogidos en aquellas disposiciones, pero sobre todo ha cambiado de modo absoluto y radical la directriz social y política contenida en todas las disposiciones promulgadas por el Gobierno de la primera dictadura. No obstante, siguen en vigor aquellos preceptos legislativos y a ellos ha de ajustarse la marcha de unos servicios públicos de importancia social e internacional reconocida.

Con lo dicho, queda bien manifiesto lo improcedente de continuar manteniendo aquellas disposiciones tan inadecuadas como deficientes y, aunque por el imperativo de la necesidad se han dictado recientes normas que suplen algunas de aquellas graves y congénitas taras, salta a la vista la precisión de que sean dictadas, en substitución de aquellos preceptos inspirados en el criterio autocrático de una vieja política extinguida, otras nuevas que ajusten el cumplimiento de nuestros deberes para con el mundo, a los principios democráticos y sociales ganados por España en la paz y por la guerra.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan derogados el Decreto Ley de 30 de Abril de 1928 y Decreto de 8 de Julio de 1930.

Artículo segundo. A los efectos de continuidad de servicios, se convalidan por este Decreto, los preceptos de la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad de 23 de Agosto de 1938, inserta en la GACETA del 25, dictando las normas a que ha de ajustarse el servicio de la Restricción de Estupefacientes.

Artículo tercero. En el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, habrá de quedar redactado y promulgado el Reglamento definitivo de estos servicios conforme a los Tratados Internacionales en vigor y conveniencias del Estado.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Existen un número de contrataciones, en las que no obstante continuar al frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha normal de los mismos, y en consecuencia es conveniente ir rescindiendo sin pérdida de fianza, aquellas contrataciones cuyas obras no pueden continuarse por estar enclavadas en territorio faccioso, o aquellas otras cuya ejecución no pueden continuar normalmente los adjudicatarios en vista de los informes que sean necesarios para garantizar la justicia de la resolución.

Las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de la de Albalate a Cartagena a la de Murcia a Puebla de Don Fadrique en la provincia de Murcia, cuya ejecución fué adjudicada definitivamente en 28 de septiembre de 1935, fueron comenzadas en 21 de Abril de 1936 y ejecutadas con gran actividad hasta que por la gran elevación experimentada en los precios de jornales y materiales después de producirse el movimiento sedicioso fueron paralizadas.

El Consejo de Obras Públicas teniendo en cuenta lo expuesto y dada la anomalía de las circunstancias actuales, informa favorablemente la rescisión sin pérdida de fianza de la contrata de referencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda rescindida, sin pérdida de fianza, la contrata de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de la de Albalate a Cartagena a la de Murcia a Puebla de Don Fadrique, en la provincia de Murcia, quedando libre dicha fianza en lo que afecta al Ministerio de Obras Públicas y sometida a las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELA OÑATE

Existe gran número de contrataciones en las que, no obstante continuar al frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha normal de los mismos, y en consecuencia es conveniente ir rescindiendo, sin pérdida de fianza, aquellas contrataciones cuyas obras no pueden continuarse por estar enclavadas en territorio faccioso, o aquellas otras cuya ejecución no pueden continuar normalmente los adjudicatarios, en vista de los informes que sean necesarios para garantizar la justicia de la resolución.

Las obras de construcción de la travesía exterior de Silla (Valencia), en los kilómetros 254 y 255 de la carretera de Murcia a Alicante y Valencia, cuyas obras dieron principio en el plazo reglamentario, fueron suspendidas por causa de que el Consejo municipal y las organizaciones obreras y sindicales de Silla decidieron la suspensión de todas aquellas obras que no eran de urgente necesidad para las atenciones de la guerra; y que estaban movilizados por recientes disposiciones del Gobierno la mayoría de los obreros a utilizar en sus trabajos.

El Consejo de Obras Públicas, teniendo en cuenta las razones expuestas y dada la anomalía de las circunstancias actuales, informa favorablemente la rescisión, sin pérdida de fianza de la contrata de referencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda rescindida sin pérdida de fianza la contrata de las obras de construcción de la travesía exterior de Silla (Valencia) en los kilómetros 254 y 255 de la carretera de Murcia a Alicante y Valencia, quedando dicha fianza libre en lo que afecta al Ministerio de Obras Públicas y sometida a las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo segundo. Que la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales efectúe la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y

redacte, cuando las obras puedan continuar, el proyecto de terminación con los precios que entonces rijan, proponiendo razonadamente los procedimientos de ejecución.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELA OÑATE

Existe gran número de contrataciones en las que, no obstante continuar al frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha normal de los mismos, y en consecuencia es conveniente ir rescindiendo, sin pérdida de fianza, aquellas contrataciones cuyas obras no pueden continuarse por estar enclavadas en territorio faccioso, o aquellas otras cuya ejecución no pueden continuar normalmente los adjudicatarios, en vista de los informes que sean necesarios para garantizar la justicia de la resolución.

Las obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico de los kilómetros 262 al 264 de la carretera de Madrid a Valencia (Valencia), que dieron principio en primero de Junio de 1936, fueron suspendidas por falta de la piedra machacada, debido a la dificultad de transporte toda vez que le fueron requisados los camiones y que no le era posible encontrar en el mercado el asfalto necesario para el riego, añadiendo a todo esto, la imposibilidad de atender a las obras el contratista por encontrarse afecto al servicio militar.

El Consejo de Obras Públicas, teniendo en cuenta las razones expuestas y dada la anomalía de las circunstancias actuales, informa favorablemente la rescisión, sin pérdida de fianza, de la contrata de referencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda rescindida sin pérdida de fianza la contrata de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico para conservación del firme en los kilómetros 262 al 264 de la carretera de Madrid a Valencia (Valencia), quedando dicha fianza libre en lo que afecta al Ministerio de Obras Públicas y sometida a las dis-

posiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo segundo. Que la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales efectúe la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y redacte, cuando las obras puedan continuar, el proyecto de terminación con los precios que entonces rijan, proponiendo razonadamente los procedimientos de ejecución.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

Existe gran número de contrataciones en las que, no obstante continuar al frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha normal de los mismos, y en consecuencia es conveniente ir rescindiendo, sin pérdida de fianza, aquellas contrataciones cuyas obras no pueden continuarse por estar enclavadas en territorio faccioso, o aquellas otras cuya ejecución no pueden continuar normalmente los adjudicatarios, en vista de los informes que sean necesarios para garantizar la justicia de la resolución.

Las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 42, 43, 52 y 53 y desviación de Alcoy kilómetros uno y dos de la carretera de Játiva a Alicante (Alicante) que dieron principio el 14 de junio de 1936 fueron suspendidas en el mes de Octubre de dicho año, debido a que al iniciarse el movimiento sedicioso se tropezaron con grandes dificultades para adquirir diversos materiales, a la disminución de los medios de transporte y a la elevación de los jornales.

El Consejo de Obras Públicas, teniendo en cuenta las razones expuestas y dada la anomalía de las circunstancias actuales, informa favorablemente la rescisión, sin pérdida de fianza, de la contrata de referencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda rescindida, sin pérdida de fianza, la contrata de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 42, 43, 52 y 53 de la carretera de Játiva a Alicante y kilómetros uno y dos de

la desviación de Alcoy en la misma carretera, provincia de Alicante, quedando dicha fianza libre en lo que afecta al Ministerio de Obras Públicas y sometida a las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo segundo. Que la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, efectúe la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y redacte, cuando las obras puedan continuar, el proyecto de terminación con los precios que entonces rijan, proponiendo razonadamente los procedimientos de ejecución.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

Existe gran número de contrataciones en las que, no obstante continuar al frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha normal de los mismos, y en consecuencia es conveniente ir rescindiendo, sin pérdida de fianza, aquellas contrataciones cuyas obras no pueden continuarse por estar enclavadas en territorio faccioso, o aquellas otras cuya ejecución no pueden continuar normalmente los adjudicatarios, en vista de los informes que sean necesarios para garantizar la justicia de la resolución.

Las obras de reparación de explanación, obras de fábrica y firme de los kilómetros 6'800 metros al 10 y 16 de la carretera de Venta de las Palomas a Diezma (Jaén), que dieron principio el 19 de junio de 1936 y fueron suspendidas al ocurrir el movimiento sedicioso por no disponer de obreros para ello, ya que unos estaban en el frente de batalla y otros dedicados a construir fortificaciones, y haberle sido requisadas todas las herramientas al contratista para trabajos de fortificaciones.

El Consejo de Obras Públicas, teniendo en cuenta las razones expuestas, y dada la anomalía de las circunstancias actuales, informa favorablemente la rescisión, sin pérdida de fianza, de la contrata de referencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda rescindi-

da sin pérdida de fianza la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 6'800 al 10 y 16 de la carretera de tercer orden de Venta de las Palomas a Diezma, en la provincia de Jaén, quedando dicha fianza libre en lo que afecta al Ministerio de Obras Públicas y sometida a las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo segundo. Que la Jefatura de Obras Públicas de Jaén efectúe la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y redacte, cuando las obras puedan continuar, el proyecto de terminación con los precios que entonces rijan, proponiendo razonadamente los procedimientos de ejecución.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

Existe gran número de contrataciones en las que, no obstante continuar al frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha de los mismos, y en consecuencia es conveniente ir rescindiendo, sin pérdida de fianza, aquellas contrataciones cuyas obras no pueden continuarse por estar enclavadas en territorio faccioso, o aquellas otras cuya ejecución no pueden continuar normalmente los adjudicatarios en vista de los informes que sean necesarios para garantizar la justicia de la resolución.

Las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico superficial en los kilómetros ocho al trece de la carretera de Mahón a Ciudadela (Isla de Menorca) que dieron principio dentro del plazo reglamentario, fueron suspendidas al ocurrir el movimiento sedicioso por hallarse los depósitos de emulsión asfáltica y otros materiales en Palma de Mallorca y no haber sido posible llevar dichos materiales desde Barcelona a pesar de haberse intentado varias veces.

El Consejo de Obras Públicas, teniendo en cuenta las razones expuestas, y dada la anomalía de las circunstancias actuales, informa favorablemente la rescisión, sin pérdida de fianza de la contrata de referencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda rescindida sin pérdida de fianza la contrata de las obras de reparación de explanación y firme con riago asfáltico superficial de los kilómetros ocho al trece de la carretera de segundo orden de Mahón a Ciudadela (Baleares), quedando dicha fianza libre en lo que afecte al Ministerio de Obras Públicas y sometida a las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo segundo. Que la Jefatura de los Servicios de Obras Públicas de la Isla de Menorca (Mahón) efectúe la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y redacte, cuando las obras puedan continuar el proyecto de terminación con los precios que entonces rijan, proponiendo razonadamente los procedimientos de ejecución.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

Existe un gran número de contrataciones en las que no obstante continuar al frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha normal de los mismos, y en consecuencia es conveniente ir rescindiendo, sin pérdida de fianza, aquellas contrataciones cuyas obras no pueden continuarse por estar enclavadas en territorio faccioso, o aquellas otras cuya ejecución no pueden continuar normalmente los adjudicatarios, en vista de los informes que sean necesarios para garantizar la justicia de la resolución.

Las obras de la travesía exterior de Villajoyosa en los kilómetros 115'717 metros al 116'303 metros de la carretera de Murcia a Alicante y Valencia, que dieron principio dentro del plazo reglamentario, fueron suspendidas cuando solo faltaba las de colocación de la piedra machacada por hacerse muy difícil el transporte de la misma y el excesivo precio de los jornales que supera con mucho a los que figuran en presupuesto.

El Consejo de Obras Públicas, teniendo en cuenta las razones expuestas y dada la anomalía de las circunstancias actuales, informa favorablemente la rescisión sin pérdida de fianza de la contrata de referencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda rescindida sin pérdida de fianza la contrata de las obras de la travesía exterior de Villajoyosa, en los kilómetros 115.717 al 116.303 de la carretera de Murcia a Alicante y Valencia, quedando dicha fianza libre en lo que afecta al Ministerio de Obras Públicas y sometida a las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo segundo. Que la Jefatura del Circuito Nacional de Firmas Especiales efectúe la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y redacte, cuando las obras puedan continuar, el proyecto de terminación con los precios que entonces rijan, proponiendo razonadamente los procedimientos de ejecución.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

Tramitado reglamentariamente el expediente para la construcción, por el sistema de administración, del "Proyecto de cierre provisional de la zona marítima" del puerto de Barcelona, por su presupuesto de cincuenta y un mil novecientos veinte pesetas con setenta y dos céntimos y habiendo informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado y certificado la Junta de Obras del Puerto de Barcelona que cuenta con fondos suficientes, procedentes de los de subvención del Estado, para la realización de las obras referidas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que comprende el "Proyecto de cierre provisional de la zona marítima", del puerto de Barcelona, por su presupuesto de 51920 pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado a la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

Autorizado el Gobierno por Decreto de 18 de Agosto de 1936 para que, a propuesta del titular del Departamento correspondiente y por acuerdo del Consejo de Ministros, acuerde la contratación directa o la ejecución por administración de obras y servicios mientras perduren las actuales circunstancias, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Jefatura de Puentes y Cimentaciones, para proceder a la ejecución, por el sistema de administración, de las obras del puente sobre el río Henares en la carretera de Torres a la de Madrid a Francia por La Junquera, por su presupuesto de ejecución por administración de trescientas sesenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesetas y dieciséis céntimos, que deberán abonarse con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto séptimo del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Orden Ministerial de 26 de Septiembre de 1938. Siendo su plazo de duración superior a dos meses, las cantidades precisas para abonar a su ejecución se librarán de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del mencionado Decreto.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y por haberse comprobado debidamente por la Comisión puradora de funcionarios del Ministerio de referencia, que ha permanecido fiel al Régimen y al Gobierno,

Vengo en disponer quede anulado el Decreto de 30 de Julio de 1936, en lo que se refiere a la declaración de cesante de D. Juan Villalba Fernández, Ayudante de Obras Públicas, Mayor de segunda clase, que quedará incorporado al escalafón del referido Cuerpo, en situación de supernumerario, por hallarse al servicio de la Generalidad de Cataluña al decretarse su cesantía.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministro y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el Decreto de diez y ocho de Agosto del mil novecientos treinta y seis, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado en el expediente al efecto instruido, se autoriza a la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes para que, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por dicha Subsecretaría, adquiera por gestión directa a Maristany, Industria Colectivizada, de esta capital veinte mil sacas de lona para los servicios de Correos.

El abono de las quinientas noventa y dos mil pesetas a que asciende el importe de dichas sacas se hará con aplicación a la Sección doce, Capítulo segundo, Artículo segundo, Grupo segundo, Concepto Único del Presupuesto vigente a cuyo efecto se expedirá el oportuno a justificar a favor del Habilitado de la Dirección general de Correos, facultándose asimismo al Ilustrísimo señor Subsecretario para firmar en nombre de la Administración el compromiso de esta adquisición.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

En 25 de Diciembre de 1932 fué aprobado el proyecto de "Ramal de Enlace entre la estación de Moncada-Bifurcación, línea de Zaragoza a Barcelona de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte y el kilómetro 115'500 de la línea de Barcelona a Granollers", redactado por la Compañía de M. Z. A. y cuyo objeto era el enlace de líneas de ambas Compañías en las proximidades de Barcelona y en sitio en que las dos corrían bastante cercanas.

El Presupuesto de esta obra era de 1.359.700'91 pesetas y en la orden de aprobación se recogían las prescripciones que proponía en su informe el Consejo de Obras Públicas y figuraba entre ellas el que las obras de expla-

mación y fábrica y el suministro de balasto se hiciesen por contrata y los gastos se abonasen por mitades entre las Compañías interesadas.

Autorizada la ejecución de la obra por el Consejo Superior de Ferrocarriles, se procedió a la subasta habiendo sido adjudicadas las obras el año 1934 a don José Miarnau Novés, las que fueron rescindidas sin comenzarse por desear modificar la traza de la vía de enlace.

Si cuando las redes ferroviarias se explotaban por Compañías, se imponían los enlaces en las grandes poblaciones, como indicando ya la ruta a seguir de la unificación, hoy que ya se explotan todas las líneas por la Red Nacional, se hace inexcusable el proveerías de los enlaces necesarios y resalta entre ellas el que nos ocupa, que hace más fácil el intercambio entre ambas importantes líneas, que hoy sólo disponen de una unión por una línea de contorno entre las estaciones en Barcelona, la que obliga a detenciones y paradas y no ofrece la capacidad necesaria para un movimiento intensivo.

Siendo imposible en los momentos actuales la ejecución de obras por contrata por falta de contratistas y de material de obras y disponiendo de ellos la Red Nacional, directamente interesada, se hace preciso el que ésta lleve a cabo con urgencia esta obra de enlace, por todo lo cual de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar.

Artículo primero. Se autoriza a la Red Nacional de Ferrocarriles a que ejecute por el sistema de gestión directa las obras del proyecto aprobado del "Ramal de Enlace entre la estación de Moncada-Bifurcación, línea de Zaragoza a Barcelona de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte y el kilómetro 115'500 de la línea de Barcelona a Granollers por su presupuesto de un millón trescientas treinta y nueve mil setecientas pesetas y noventa y un céntimos, del proyecto redactado en su día por la Compañía de M. Z. A.

Artículo segundo. Las obras se ejecutarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo catorce, concepto tercero de los vigentes Presupuestos del Estado o análogo de los sucesivos, destinado a Obras de mejora de líneas.

Artículo tercero. Si por la fecha de redacción del proyecto se hiciesen precisas modificaciones del mismo, se redactarán éstas en forma de proyecto reformado por el Consejo Nacional de Ferrocarriles y se someterán a la aprobación superior, previos los trámites reglamentarios.

Artículo cuarto. Las obras serán inspeccionadas por la Comisaría de la Segunda Región e intervenidas en sus gastos por la Intervención de Hacienda de este Ministerio.

Artículo quinto. Dada la urgencia de las obras se dará comienzo a ellas seguidamente, sin perjuicio de cumplir en el plazo más breve posible las prescripciones que impone la Ley de Contabilidad y disposiciones complementarias.

Artículo sexto. De este Decreto se dará cuenta oportunamente a las Cortes de la República.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

El servicio ambulante ha sido objeto de sucesivas reorganizaciones que, por su carácter provisional, no han establecido las normas básicas permanentes para el desenvolvimiento de una de las funciones más importantes del Correo.

Precisábase conseguir una reglamentación estable que, unificando las distintas y frecuentemente contradictorias disposiciones vigentes en la materia, y reuniendo en un solo Cuerpo legal los preceptos aplicables al mencionado servicio, permitiera organizarle con un criterio que armonizase la eficacia de la función con las garantías y derechos inherentes al personal que ha de realizarla.

Sin desdeñar cuanto de aprovechable contenía la organización anterior, se debían recoger las enseñanzas emanadas de la práctica, innovando aspectos que, como los relativos a ingreso en el servicio ambulante, capacitación, indemnizaciones, líneas por carretera, etc., demandaban una estructura más acorde con los modernos tiempos.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los servicios ambulantes de Correos se reorganizarán con arreglo a las Bases siguientes:

Primera. El transporte de la correspondencia se efectuará:

a) Por Estafetas ambulantes terrestres y marítimas.

b) Por expediciones directas en vagón despacho por ferrocarril o en camiones automóviles por carretera.

c) Por envíos directos en avión.

d) Por conducciones contratadas y cuantos servicios vengan obligados a conducirla gratuitamente, y

e) Por Peatones y Agentes móviles que utilicen la caballería, la bicicleta o el vehículo de motor de explotación.

Segunda. Las Estafetas ambulantes serán oficinas distribuidoras que funcionarán en vagones de ferrocarril o en automóviles, especialmente dispuestos a tal fin, las terrestres; y en departamentos adecuados en los buques de las líneas nacionales, las marítimas.

Estarán desempeñadas por el número de funcionarios técnicos y subalternos que la importancia del servicio requiera.

Tercera. A los efectos de su organización y del nombramiento del personal que haya de servir las Estafetas ambulantes terrestres se dividirán en dos grupos:

a) Las que dependan de cualquier oficina fija y sean servidas por dos o más funcionarios técnicos y uno o varios subalternos, y las que, aún servidas por un sólo funcionario técnico, arranquen de Madrid o Barcelona, y,

b) Las que estén a cargo de un sólo funcionario técnico, con la excepción señalada en el inciso anterior.

Por el Organismo competente de la Dirección general de Correos se determinará el número de turnos que deba asignarse a cada línea del grupo a) y el de funcionarios que han de constituirlos, así como el de suplentes que han de sustituir a éstos, cuando por enfermedad u otras causas no puedan realizar su cometido.

El número de suplentes de una línea no podrá exceder del de efectivos que compongan cada turno.

Cuarta. Los Administradores de las Oficinas fijas de que dependan las Estafetas ambulantes del grupo a), de acuerdo con las normas que a tal fin se dicten, nombrarán el personal efectivo y suplente encargado de prestar este servicio.

También será de la competencia de dichos Administradores organizar los turnos de salida y las sustituciones a que haya lugar.

Quinta. Los servicios ambulantes del grupo a) se dispondrán de forma que el recorrido en una sola dirección no exceda de diez y siete horas y que la jornada no sea superior a cuarenta y cuatro horas de marcha semanales.

El intervalo de tiempo que permanezcan los funcionarios adscritos a estos servicios en su residencia habitual, entre su regreso a ésta y la salida inmediata, no podrá ser inferior a la duración normal de cada viaje completo.

Al personal destinado a las líneas de este grupo no podrán encomendarse otras funciones que las expresamente determinadas en el Reglamento a que se refiere la Base décima.

Sexta. En el desempeño de las Estafetas ambulantes del grupo b) turnarán todos los funcionarios destinados en las Oficinas fijas de partida que lo soliciten, y los Administradores de éstos organizarán los turnos de modo que el personal que realice el servicio ambulante, durante el período de tiempo que le corresponda efectuarlo, lo alterne con el de clasificación y curso de la correspondencia ordinaria.

Séptima. La sustitución de los funcionarios que se inutilicen para el servicio durante el viaje de cualquier Estafeta ambulante corresponderá disponerla a los Administradores de las Oficinas de tránsito o término, que en tales casos darán cuenta inmediatamente a la Administración del punto de arranque y al Centro directivo de las causas que hubieran motivado el cambio.

Octava. Las gratificaciones en el servicio ambulante terrestre cualquiera que sea el medio de locomoción utilizado, cuando el recorrido sea superior a cincuenta kilómetros en un sólo sentido, se computarán:

a) Por kilómetro de recorrido en una sola dirección.

b) Por horas de ausencia (contadas desde el momento de la presentación en las Oficinas o estaciones de partida hasta la conclusión de todas las operaciones de entrega en las mismas, al regreso).

c) Por horas nocturnas de servicio en ruta (desde las veintidós hasta las seis del siguiente día).

Los tipos de gratificación correspondientes al personal técnico serán

de nueve céntimos por el concepto a); cincuenta céntimos por el b) y una peseta con veinticinco céntimos por el c).

Las gratificaciones por el servicio ambulante cuyo recorrido no exceda de 50 kilómetros en una misma dirección se abonarán a razón de una peseta por hora de ruta, cincuenta céntimos por hora de ausencia y una peseta con veinticinco céntimos por hora nocturna.

Los funcionarios técnicos afectos a Estafetas ambulantes marítimas disfrutarán de gratificaciones computadas a razón de dos pesetas la hora de travesía, una peseta la hora de ausencia y una peseta con veinticinco céntimos la hora de servicio nocturno.

En los casos de retrasos, se devengarán dos pesetas por hora, siempre que aquél exceda de tres, tanto en las expediciones de ida como en las de vuelta.

Cuando por accidentes ferroviarios u otras causas de fuerza mayor se interrumpa una expedición en cualquier punto y no pueda regresar al de arranque en la fecha determinada, se devengará solamente una peseta por cada hora de permanencia en el lugar de la detención.

Los viajes extraordinarios y especiales se gratificarán con arreglo a las precedentes normas.

Las fracciones de peseta serán redondeadas por el exceso a favor de los funcionarios, y las fracciones de tiempo superiores a treinta minutos se computarán con una hora.

El personal subalterno que preste servicio en Estafetas ambulantes terrestres o marítimas percibirá una gratificación, por viaje, equivalente al cincuenta por ciento de la que corresponda a un funcionario técnico adscrito a la misma expedición.

Los viajes de instrucción serán retribuidos con una gratificación equivalente al cincuenta por ciento de la asignada al personal técnico de las expediciones en que se realicen.

Novena. En las Estaciones de donde arranquen Estafetas ambulantes y que por su importancia lo reclamen habrá Estafetas de Alcance, que funcionarán como auxiliares de aquéllas; y Estafetas de Enlace o Centros de distribución en las localidades, preferentemente en las Estaciones de éstas, en que existan bifurcaciones o cruces ferroviarios importantes, para servir de intermediarias entre las Oficinas móviles.

Déclma. Las Estafetas ambulantes, terrestres y marítimas, las de Alcanza y las de Enlace o Centro de distribución se regirán por el Reglamento que para el desarrollo de estas Bases dictará el Ministro de Comunicaciones y Transportes.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, y facultado el Ministro de Comunicaciones y Transportes para dictar también las de carácter aclaratorio y complementario que requiera su ejecución.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en nombrar Administrador General de la Caja Postal de Ahorros a don Rafael Cea Villaplana.

Dado en Barcelona a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en nombrar Tesorero de la Caja Postal de Ahorros a don Eugenio Molina Gallego.

Dado en Barcelona a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, en consonancia con el artículo segundo del de 6 de Agosto de 1937, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reintegra al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los funcionarios siguientes: Doña Ana María Fonfría Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase; don Andrés Martínez López, Jefe de Negociado de tercera clase; don Luis Casas Pasarín, don Julio Feito Feijoo, don Bernardo Galiano Ocaña, D. Antonio González Hernández, don José María Lacárcel Fernández, don Joaquín Fernández Vaquer y don Francisco Sánchez de la Higuera, Oficiales de primera clase; don Juan Antonio Robledo Moreno y doña Genoveva Palacios Rodríguez, Auxiliares administrativos de segunda clase, y doña Emilia Illana Guichot, Auxiliar administrativo de tercera clase.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOIX REGAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Persistiendo las causas de orden social y económico que aconsejaron la promulgación, en el pasado año, del Decreto relativo a la moratoria en el pago de las rentas de la tierra en dinero y en especie otorgada a los agricultores que cultivan la tierra en arrendamiento o aparcería, en todo el territorio leal al Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en disponer: :

Artículo único. Se prorroga en todo su contenido y a todos los efectos hasta el 30 de septiembre de 1939, la vigencia del Decreto de 10 de Agosto de 1937 (GACETA del 11), que otorga una moratoria al pago de las rentas de la tierra vencidas y no satisfechas después del 18 de julio de 1936.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo que trasladarse a la Zona Centro, Sur y Levante del territorio leal, el Director General de Prisiones, para asuntos del servicio y principalmente los relacionados con el funcionamiento y desarrollo de los Batallones de Fortificaciones y Cultivo y con los Campos de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en el Director General de Prisiones la firma y despacho de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, siempre que se refieran a dicha Zona, quedando limitada esta delegación por las excepciones preceptuadas en la Orden de este Ministerio de 21 de Junio último, inserta en la GACETA del día siguiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 10 de Octubre de 1938.

RAMON GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio en atención a las necesidades nacionales presentes y para el mejor servicio,

Ha dispuesto que el buque nombrado "Jarmela Sánchez de Vera", de la lista segunda, folio 9, matrícula de Cartagena, quede requisado y puesto a disposición de la Subsecretaría de Marina para el servicio a que se sirva destinarlo.

Por la Delegación Marítima de Cartagena se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 6 de Septiembre de 1937 (GACETA del 8).
Barcelona, 7 de Octubre de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante. Ilmo. Sr. Subsecretario de Marina. Sr. Delegado Marítimo de Cartagena. Sres...

Ilmo. Sr.: Las circunstancias por que atraviesa el país impiden que el Correo pueda contar con todos los medios indispensables para su normal funcionamiento, especialmente con elementos de transporte y envases para la formación de despachos, lo que unido a la incapacidad de los locales donde se presta el servicio, el incremento del cual es constante, produce trastornos que es necesario corregir mediante la restricción de las facilidades que ofrecen a los usuarios ciertas lagunas legislativas y prescripciones reglamentarias dictadas con la amplitud de criterio propia de tiempos normales.

A ello tiende la presente Orden, que reduce con carácter transitorio, y en lo que afecta a las cartas solamente, el límite de peso señalado en el artículo

quinto del vigente Reglamento para el régimen y servicio del Ramo, y que fija, además, para dichos objetos, salvando así una de las omisiones aludidas, dimensiones adecuadas a las dificultades, que antes se mencionan, a que han de hacer frente en la actualidad las Oficinas postales.

Este Ministerio, pues, ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, y mientras persistan las actuales circunstancias, el peso de los objetos que circulan por el Correo con el carácter de cartas no podrá exceder de 250 gramos, ni sus dimensiones de 90 centímetros, sumadas en sus tres sentidos, ninguno de los cuales deberá exceder de 60 centímetros.

Cuando se presenten en forma de rollo, sus dimensiones no podrán ser superiores a 80 centímetros de largo por 20 de diámetro.

Las dimensiones mínimas serán 10 centímetros de longitud por 7 de anchura, y cuando adopten la forma de rollo, 10 centímetros de largo por 2 y medio de diámetro.

Segundo. Lo dispuesto en el apartado anterior no regirá para los pliegos oficiales, que podrán continuar circulando en las mismas condiciones que hasta ahora.

Lo que participo a V. I. para su cumplimiento.

Barcelona, 5 de Octubre de 1938.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dólares	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'35
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/A	5'30	5'90

ADMINISTRACION JUDICIAL

BARCELNO MARTINEZ (Miguel), de estado casado, profesión sobrecargado, para que comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor don Adolfo Balboa Martínez, residente en Durruti, 4, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 28 de Septiembre de

1938. — El Juez Instructor, Adolfo Balboa.—El Secretario, Ramón Arba. J. M.—3.699

AZPIENNA OTAVARRIA (Gregorio), profesión maquinista, comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor don Adolfo Balboa Martínez, residente en Durruti, 4, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 29 Septiembre 1938.—El Juez Instructor (ilegible).—El Secretario, Ramón Arba. J. M.—3.700

CABANES GALAN (Domingo), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que desertó de la 151 Brigada Mixta, comparecerá en el término de quinto día ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, en la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia en Barcelona, Travesera de Dalí 108, con el fin de ser oído en la causa número 1.604 de 1938, que se instruye por el supuesto delito de desertión; significándole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Barcelona, 28 Septiembre 1938.—El Instructor Delegado, Enrique Corderh Niella.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla. J. M.—3.701

CIAMPOS CASTELLO (Antonio), cuyas demás circunstancias persona-

les se ignoran, en la actualidad con destino en la 151 Brigada Mixta de Infantería de Marina de Defensa de Costas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Secretario Relator Delegado para la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia en Barcelona (Travesera de Dalí, 108), con el fin de responder de los cargos derivados de la causa número 1.598 de 1938 que se instruye por el delito de desertión, significándole que en el caso de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, 28 de Septiembre 1938. El Instructor Delegado, Enrique Corderh Niella.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla. J. M.—3.702

AVILA BALLESTER (Francisco), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, últimamente destinado como soldado en la 151 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de quince días ante el señor Secretario Relator Delegado del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, en la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia en Barcelona, Travesera de Dalí, 108; con el fin de responder de los cargos que contra el mismo aparecen en la causa número 1448 de 1938 por el delito de desertión; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Barcelona, 28 de Septiembre 1938. El Instructor Delegado, Enrique Corderh Niella.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla Franch. J. M.—3.703